

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE ALMAGUER

Habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2011, la modificación de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer de Corral de Almaguer, en sus artículos 5, 9 y Disposición Adicional, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 63, de fecha 17 de marzo de 2011, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dichos Estatutos:

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE CORRAL DE ALMAGUER

Preámbulo.

La Constitución Española del 27 de diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el artículo 14 que «los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Así mismo el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla la Mancha, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos «Fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones» y entre sus medidas, «Fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales de mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades».

La situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea graves contradicciones, ya que aún existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón del sexo siguen dándose de forma sistemática.

El reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesaria la acción de los poderes públicos para que sean efectivos.

El Ayuntamiento de Corral de Almaguer considera necesaria la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas.

Por todo ello el Ayuntamiento de Corral de Almaguer considera conveniente la elaboración de un estatuto que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida municipal.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

El Consejo de la Mujer tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Corral de Almaguer.

CAPITULO II

FINES DEL CONSEJO

Artículo 3.- Fines.

Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.

Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de toma decisiones.

Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Corral de Almaguer en lo referente a los asuntos de su competencia.

Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4.- Funciones.

El Consejo municipal tendrá las siguientes funciones:

Promover y canalizar la participación, tanto individual como colectiva de las mujeres, en la vida municipal.

Diseño, evaluación y seguimiento de las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

Informar y asesorar a la Corporación municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.

Colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, en todos aquellos temas relacionados con la mujer y la promoción de la igualdad de oportunidades.

Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.

Representación del Consejo en otros consejos sectoriales.

CAPITULO IV

COMPOSICION Y ORGANIZACION

Artículo 5.- Composición.

El Consejo de la Mujer estará compuesto por aquellas asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e instituciones locales involucradas, directa o indirectamente, en materia de igualdad y promoción de la mujer.

El Consejo municipal de la mujer se compondrá de los siguientes órganos:

Presidencia.

La presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcalde/sa de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

Vicepresidencia.

La vicepresidencia será ejercida por la Concejala de la Mujer de la Corporación Municipal.

Secretaria.

La Secretaria del Consejo Municipal será ejercida por la Dinamizadora del Centro de la Mujer del Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

La secretaria realizará labores de apoyo técnico y no tendrá derecho a voto.

Vocales.

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

Una representante de cada asociación de mujeres o de asociaciones que trabajen, directa o indirectamente, con el sector mujer, que soliciten formar parte del Consejo.

Una técnica del Centro de la Mujer de Corral de Almaguer.

Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos.

Cualquier otra persona representante de entidades sociales que no siendo su objeto específico el relacionado con la mujer, desarrollen un trabajo sectorial en este sentido, con el acuerdo previo del Consejo.

Por cada representante del Consejo deberá nombrarse una persona suplente. En el seno del Consejo Municipal de la Mujer, podrán constituirse cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo, permanentes o no, se consideren necesarias para tratar temas de interés.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

Artículo 6.- Funciones.

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo las siguientes funciones:

Ejercer la representación del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.

Convocar las reuniones del Consejo, en la forma y con la periodicidad prevista en los presentes estatutos.

Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general, ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.

Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.

Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.

En ausencia del Presidente o Presidenta dichas funciones serán ejercitadas por la vicepresidenta o persona en quien delegue.

Corresponde a la Secretaria del Consejo las siguientes funciones:

Efectuar la convocatoria y redactar el orden del día en cada reunión del Consejo.

Levantar acta de las sesiones.

Tramitar las propuestas del Consejo de la Mujer.

Custodiar los documentos del Consejo.

La Secretaria del Consejo ejercerá sus funciones con voz pero sin voto. Corresponde a los/as Vocales del Consejo, las siguientes funciones:

Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.

Debatir y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.

Ejercer su derecho de voto.

Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

Artículo 7.- Nombramiento y duración.

Los/as vocales representantes de las asociaciones y colectivos de mujeres, deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación del acuerdo alcanzado por sus órganos directivos.

En todo caso, la composición del Consejo Municipal será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

Artículo 8.- Organos de trabajo.

Pleno.

El pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección del Presidente/a.

El pleno se reunirá una vez al año para valorar la evolución y desarrollo del Consejo a lo largo del año.

Comisiones de estudio o grupos de trabajo.

El pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 9.- Funcionamiento: periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de las reuniones.

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario, cuantas veces considere necesario a propuesta del/la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de 5 días naturales en sesión ordinaria, y de 72 horas para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos: votación.

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11.- Derechos y deberes de los miembros del consejo. Son derechos de los miembros del consejo:

Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.

Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción de la secretaria del órgano que únicamente tendrá voz.

Son deberes de los miembros del consejo:

Velar por la defensa de los fines del Consejo Municipal de la Mujer.

Ejercer de forma responsable la representación de la asociación que ostentan, y su derecho de voto.

Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.

Artículo 12.- Cese de los miembros del consejo.

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.

A instancia de la persona interesada, cuando por motivos de diferente índole no pueda atender al correcto ejercicio del cargo.

A instancia de la asociación que representa, mediante acuerdo adoptado por sus órganos directivos.

Por renovación de la Corporación Municipal.

Por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de las/los miembros del Consejo. Por fallecimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

La modificación total o parcial de estos Estatutos corresponde al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del pleno del Consejo que será vinculante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor una vez producida la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

Corral de Almaguer 26 de abril de 2011.- La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.-4455